

Costa, con frente a la plaza Rivadavia.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc. -

Jdo. Frigayán - E. Alvarez de Toledo.

("Boletín Oficial" - Año XXVII - N.º 7522. -  
Buenos Aires, viernes 7 de marzo de 1919.)  
Dirección Administrativa.

Subvención escolar a la provincia de La Rioja - Se autoriza al Consejo Nacional de Educación a girar sobantes de 1917 -  
Buenos Aires, 24 de febrero de 1919. -

C. - 1246. - Véase las notas adjuntas por las que el Consejo Nal de Educación de la provincia de La Rioja solicita el importe de la subvención escolar del año de 1917 para destinarlo a las reparaciones que es necesario efectuar, con carácter de urgencia, en los edificios en que funcionaban las escuelas de esa provincia, debido al estado ruinoso en que se encuentran,

Considerando:

Que si bien la Ley de Presupuestos de ese año establece que las subvenciones deben distribuirse, en cada provincia, en la proporción de 75%, como minimumum, para sueldos de maestros,

12.50 por ciento para útiles escolares y el 12.50% restante para construcción, ampliación y reparación de los edificios públicos fiscales, el citado Consejo General manifiesta que el porcentaje destinado a útiles no tiene aplicación en este caso, por cuanto las escuelas se encuentran provistas de los indispensables para su buen funcionamiento, por cuya causa podría ser invertido en el pago de las reparaciones de que se trata, a título excepcional, en concordancia con las disposiciones del Decreto del P. E. N. de 19 de septiembre de 1904, que autorizara al Consejo Nacional de Educación a invertir todo sobrante que resulte del subsidio nacional en las necesidades más urgentes de la educación común;

Que dichos Presupuestos se ha limitado a fijar la forma de inversión del subsidio sin referirse al destino a darse a los sobrantes que pudieran resultar; y

Que no se trata de destinar parte del subsidio escolar en propósitos ajenos al fin de su concesión; puesto que éste ha sido totalmente cumplido - y si de aplicar el exce-

dente del oncenso subsidio en obras que  
tiendan a dotar a los locales destina-  
dos a la enseñanza, de las seguridades  
y condiciones de higiene indispensa-  
ble para su mejor éxito, -

El Poder Ejecutivo de la Nación -  
Decreta:

Artículo 1.º Autorízase al Consejo Nacio-  
nal de Educación a girar, por excepción  
al Consejo Grial de Educación de la  
Provincia de La Rioja el sobrante de  
la concesión escolar de 1917, correspon-  
diente al porcentaje destinado a la adqui-  
sición de útiles escolares, a fin de que  
pueda invertirlo en las obras de repara-  
ción de los edificios fiscales a que se ha  
hecho referencia. -

Artículo 2.º Comuníquese, publíquese  
y vuelva al Consejo Nacional de Educación  
para su conocimiento y efectos. -

Ido. - Trigayen - J. S. Salinas - R. Gómez -  
D. E. Salaberry - G. Corallo - Alfredo Demar-  
chi. -

2421 D. - Buenos - Aires, marzo 17 de 1919 -

En la fecha se resuelve:

1.º Integrar la comisión especial  
creada por el artículo 17 del Regla-  
mento de la Dirección Adminis-  
trativa, con el Inspector General